

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. **1022**

RAD: 2022-00359-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de PRESCRIPION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por JOEL ALBERTO SIERA ACEVEDO contra PERSONAS INDETERMINADAS con el fin de decidir sobre su admisión.

Pero revisada la misma se tiene que se aporta un certificado especial expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, donde refiere que el bien pretendido en usucapión se trata de mejoras, falsa tradición y por ende no tiene una persona inscrita con derecho real sobre el mismo, antes de dedicar sobre su admisión, el despacho **RESUELVE:**

LIBRAR oficio a la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que se sirva indicar si el predio pretendido en usucapión es de propiedad privada o baldío de la nación, ello en cumplimiento de las sentencias T-488 de 2014, T-461 de 2016 y T-549 de 2016, ya que con ello se determina o establece la competencia del funcionario para decidir lo pertinente.

Líbrese oficio remitiendo los documentos arrimados con el líbelo introductorio como la certificación expedida por el Registrador.

RECONOCESE a la doctora LAURA MEJIA OCHOA como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO